

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LEON

**ADVERTENCIA OFICIAL:**

Laego que los señores Alcaldes y Secretarios refieran los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el rebufo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.**

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas: lo de interés particular previo el pago de 25 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

**PARTE OFICIAL.**

(Gaceta del día 1.º de Octubre.)

**PRESIDENCIA  
DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

**ORDEN PÚBLICO.**

Circular.—Núm. 42.

El Excmo. Sr. Gobernador civil de Madrid en telegrama de hoy me dice lo siguiente:

Ruego á V. S. se sirva dar las órdenes oportunas para la busca y captura de D. Vicente Morro y Cencera, cuyas señas son las siguientes: 30 años, estatura regular, gasta barba rubia recortada, ojos azules, nariz aguileña, la cédula personal que lleva tiene las señas, Concepción Jerónima, núm. 18, 3.º, izquierda.

En su virtud encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, la busca y captura de referido individuo, y caso de ser habido ponerlo con las seguridades debidas á disposición de la autoridad que lo reclama Leon 30 de Setiembre de 1885.

El Gobernador,  
**Conrado Solsona.**

**JUNTA PROVINCIAL  
DE  
INSTRUCCION PÚBLICA.**

No habiéndose recibido aun los presupuestos para la inversión de las consignaciones del material, durante el corriente año económico, de las escuelas que á continuación se expresan, esta Junta provincial, ha acordado, de conformidad á lo preceptuado en el párrafo 8.º de la Real orden de 12 de Enero de 1872, reclamarlos directamente de los Maestros de las mismas, á los cua-

les encarga que con toda urgencia y sin dar lugar á nuevo recuerdo ni advertencia, los remitan á la Secretaría de esta Corporación, duplicados y acompañando un inventario general del material y menaje que las escuelas posean, teniendo presentes para su formación, las prevenciones que se hacían en la circular de esta Junta, inserta en el Boletín de 13 de Abril último, y manifestando al remitirlos la fecha en que los hayan presentado á las Juntas locales, ú en otro caso, el motivo de este retraso en el cumplimiento de este servicio.

Leon 1.º de Octubre de 1885.

El Gobernador Presidente,  
**Conrado Solsona.**

**Benigno Meyer,**  
Secretario.

**Astorga.**

Elementales de niños y niñas de Carrizo y Priaranza de la Valduerma; elemental de niños de Brazuelo é incompleta mixta de Quintanilla del Valle.

**La Bañeza.**

Elementales de niños y niñas de S. Adrián del Valle y la elemental de niños de Jimenez.

**Leon.**

Las elementales de niños y niñas de Trobajo del Camino y las incompletas mixtas de La Seca, Garrafe, Pedrun, Villasequino, S. Andrés del Rabanedo, Villasabariego y Villafañe.

**Murias de Paredes**

La elemental de niños de Riello, la elemental mixta de La Majúa, las incompletas mixtas de Riologu, Pasgar, Senra y Lazado, Palacios del Sil y la incompleta de niñas de Riello.

**Ponferrada.**

Elementales de niños y niñas de Alvarez, Silvan, Borrásnes, Cubillos, Los Barrios de Salas, Molinaseca y Noceda; la elemental mixta de Sigüeyra y las incompletas mix-

tas de Robledo de las Traviesas, Priaranza y S. Esteban de Valduerza.

**Riño.**

Las incompletas de niños y niñas de Cistierna.

**Sabagun.**

Las elementales de niños y niñas de Cea y Sabagun, y las incompletas mixtas de Jcara y Sta. María del Monte.

**Valencia.**

Las elementales de niños y niñas de Gordoncillo, Toral de los Guzmanes y Villaquejida; la elemental de niños de Cimanes; la elemental de niñas de Villafer y las incompletas mixtas de Benazolve, Matadeon, Castrovega y Reliegos.

**La Vecilla.**

Elementales de niños y niñas de Boñar; elemental de niños de La Robla y la incompleta mixta de Oville.

**Villafraanca.**

Elementales de niños y niñas de Camponaraya; las elementales de niños de Valle de Finollolo y Otero de Villadecanes; las incompletas mixtas de Sobrado y Villadecanes y las incompletas de niñas de Valle de Finollolo y Villabuena.

**SECCION DE FOMENTO.**

**Minas.**

D. CONRADO SOLSONA Y BASELGA, LICENCIADO EN AMBOS DERECHOS Y GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Vital Sarda, vecino de esta ciudad, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy una solicitud de rectificación pidiendo 12 pertenencias de la mina de cobre y otros metales llamada *Roberto*, sita en término particular y común del pueblo de La

Balouta, Ayuntamiento de Lago de Carucedo; hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la boca entrada de una galería antigua llamada la palomera en el sitio de pata, de la cual se medirán 400 metros al N. E., 800 metros al S. O., 50 metros al S. E. y 50 metros al N. O., y sacando las perpendiculares quedará cerrado el perímetro.

Y habiendo hecho la expresada rectificación dentro del plazo legal, he admitido por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente. Leon 26 de Setiembre de 1885.

**Conrado Solsona.**

**EXPROPIACIONES.**

Fijada definitivamente la relación nominal de los dueños de fincas á quienes afecta la expropiación en el término municipal de Villamol, para la construcción del trozo 1.º de la carretera de tercer orden de Sabagun á las Arriñadas, he acordado publicarla en el Boletín Oficial para que las corporaciones ó particulares á quienes interese puedan presentar las reclamaciones que estimen convenientes contra la necesidad de la ocupación que se intenta dentro del plazo de 20 días que al efecto se señala. Leon 15 de Setiembre de 1885.

El Gobernador,  
**Conrado Solsona.**

RELACION DE PROPIETARIOS.

N.º de finca.	Clase de las fincas.	NOMBRES DE LOS		Observaciones.
		Propietarios.	Colonos ó arrendatarios.	
1	Tierra...	Herd. de Tiburcio Esteban		Sembrada
2	idem...	D. Mateo Fernández		idem
3	idem...	Pantaleon Herrero		idem
4	idem...	Francisco Gil		idem
5	idem...	Maximino Gil		idem
6	idem...	Pantaleon Herrero		idem
7	idem...	Francisco Gil		idem
8	idem...	Mariano Vidanes		idem
9	idem...	Ignacio Corral	D. Eulogio Testera	Sin sembrar
10	idem...	Saturfno Herrero		idem
11	idem...	Gabriel Guaza		idem
12	idem...	Ignacio Corral	D. Luciano Fernandez, Maria Fernandez y Eulogio Testera	idem
13	idem...	Cipriano Gonzalez		idem
14	idem...	Silverio Florez	D. Laureano Lobera	idem
15	idem...	Ignacio Corral	Luciano Fernandez	Sembrada
16	idem...	Gabriel Guaza		idem
17	idem...	Juan Arias		idem
18	idem...	Ignacio Corral	D.ª Maria Fernandez	idem
19	idem...	Francisco del Rio		idem
20	idem...	Silverio Florez	D. Isidoro Ruiz y José Fernandez	idem
21	idem...	Eduardo Franco	Juan Gil y Luciano Fernandez	idem
22	idem...	Viuda de José Ruiz		idem
23	idem...	D. Francisco del Rio		idem
24	idem...	Gabriel Guaza		idem
25	idem...	Ignacio Corral	D. Luciano Fernandez, Maria Fernandez y Eulogio Testera	idem
26	idem...	Daniel Cosío	D. Julian Delgado	idem
27	idem...	Santiago Gil		idem
28	idem...	Florencio Duego	D. Juan Lobera	Sin sembrar
29	idem...	Ignacio Corral	Luciano Fernandez	Sembrada
30	idem...	Gabriel Guaza		idem
31	idem...	David Carbajal		idem
32	idem...	Paulino Mancebo		idem
33	idem...	Manuel Garcia		idem
34	idem...	Ignacio Corral	D. Eulogio Testera, Luciano Fernandez y Maria Fernandez	idem
35	idem...	Daniel Cosío	D. Pantaleon Herrero, Julian Delgado é Isidro Rojas	idem
36	idem...	Feliciano Florez	D. Paulino Mancebo y David Carbajal	idem
37	idem...	Silverio Florez		Sin sembrar
38	idem...	Mateo Fernandez		idem
39	idem...	Feliciano Florez	D. Paulino Mancebo	idem

lado mes de Octubre, terminando el 31.

4.ª Los aspirantes á probar asignaturas como alumnos libres, con arreglo al Real decreto de 22 de Noviembre de 1883, habrán de presentar sus solicitudes dentro de los diez primeros dias de Octubre próximo, en cuya segunda quincena tendrán lugar los exámenes, debiendo entenderse que los matriculados en el curso actual de 1884-85 no pueden optar á estos exámenes. Lo que se hace público á los efectos procedentes.

Oviedo 29 de Setiembre de 1885. —El Rector, Juan Maria Rodriguez Arango.

Escuela de Veterinaria de Leon.

En conformidad á lo dispuesto en la Real orden del dia 26 del mes de la fecha, queda abierta la matricula ordinaria en esta Escuela para el curso de 1885 á 86 desde el dia 1.º hasta el 31 de Octubre, y tendrá efecto la extraordinaria en todo el mes de Noviembre.

Los exámenes de ingreso y los de asignaturas de enseñanza oficial, comenzarán el dia 9 del expresado mes de Octubre y terminarán el 31.

Los aspirantes á probar asignaturas de enseñanza libre con sujecion al Real decreto de 22 de Noviembre de 1883, presentarán las solicitudes en los 10 primeros dias del mes de Octubre, en cuya segunda quincena tendrán lugar los exámenes respectivos.

El curso dará principio el dia primero de Noviembre.

Leon 29 de Setiembre de 1885. —El Secretario, Francisco Lopez Fierro.

GOBIERNO MILITAR.

Debiendo proveerse por concurso el 20 del mes próximo, la vacante de Armero, que existe en el primer Batallon del Regimiento Infanteria de Filipinas, los aspirantes pueden desde luego promover instancia documentada al Coronel del cuerpo citado.

Leon 28 Setiembre 1885.—El Brigadier Gobernador, Cappa.

El Sr. Alcalde de esta provincia, en cuyo término municipal reside el soldado licenciado del Batallon Cazadores de San Quintin, del Ejército de Cuba, Domingo Gallego Rodriguez, se servirá prevenirle, se presente al Sr. Coronel Comandante militar de Astorga, con el fin de enterarle de un asunto que le interesa.

Leon 29 de Setiembre 1885.—El Brigadier Gobernador, Cappa.

AUDIENCIA DEL TERRITORIO.

SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

Anuncio.

Hallándose vacante la plaza de Médico forense del Juzgado de primera instancia de Alcañices, de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia Territorial, se anuncia en provision, por el término de 15 dias, á contar desde que se inserte

el presente en la *Gaceta de Madrid*, á fin de que los aspirantes á ella, dirijan sus solicitudes documentadas á dicho Juzgado, conforme á lo prevenido en el Real decreto de 13 de Mayo de 1862 y orden del Gobierno de 14 de Mayo de 1873. Valladolid Setiembre 29 de 1885. —Manuel Rodriguez.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Santa Colomba de Curueño.

Hallándose vacante la plaza de Beneficencia de este Ayuntamiento, dotada con 175 pesetas anuales, que se pagarán por trimestres vencidos de los fondos municipales, se anuncia al público, para que dentro del término de 15 dias despues de inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten sus solicitudes debidamente documentadas en esta Alcaldía, los licenciados en medicina que deseen obtenerla.

El Profesor que fuese agraciado con dicha plaza, tendrá la obligacion de asistir á 25 familias pobres, á las operaciones de los Reemplazos y otras extraordinarias que pudiere necesitar el municipio. Quedando en libertad para hacer iguales, con unos 300 vecinos que hay además en el expresado Ayuntamiento, segun pudiera convenirle.

Santa Colomba de Curueño 27 de Setiembre de 1885.—El Alcalde, Plácido Fernandez.—El Secretario, Antonio Fernandez.

Alcaldía constitucional de Encinedo.

Terminadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes á los presupuestos ordinarios de 1891 á 82, 1882 á 83, y 1883 á 84, igualmente que el adicional de 1882 á 83, se hallan de manifiesto en la Secretaria de este referido Ayuntamiento por término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, y á fin de que puedan hacer las reclamaciones procedentes dentro de dicho término, pasado el cual no serán atendidas.

Encinedo 28 de Setiembre de 1885.—El Alcalde, Gregorio Arias.

ANUNCIOS OFICIALES.

Universidad Literaria de Oviedo.

Por Real orden de 26 del que rige se han dictado las disposiciones siguientes:

1.ª La apertura del curso académico de 1885-86 se verificará el dia 1.º de Noviembre próximo venidero.

2.ª La matricula ordinaria dará principio en todos los Establecimientos de enseñanza el dia 1.º de Octubre, y la extraordinaria tendrá lugar en todo el mes de Noviembre.

3.ª Los exámenes extraordinarios correspondientes al curso de 1884-85 comenzarán el 9 del expresado

ANUNCIOS PARTICULARES.

Los ganaderos que quieran interesarse en el arriendo de los pastos de la dehesa del Villar, contigua á la de Mestajas, se presentarán en la casa de la misma, el dia 11 de Octubre, de diez á doce de la mañana, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones bajo las que se ha de hacer el arriendo.

El M. I. Prelado de esta Diócesis, ha resuelto *asimilar* á los Centros docentes oficiales con arreglo á la nueva ley de enseñanza, el Seminario Conciliar de S. Mateo de Valderas el cual gozará en adelante de los mismos derechos y privilegios, que los establecimientos del Estado y sus estudios tendrán validez académica y legal para efectos civiles á la vez que eclesiásticos. Los alumnos solo pagarán los módicos derechos de matricula y exámenes del Seminario; la pension es de *una sola peseta diaria*. A la sombra del Seminario vive el Colegio de 2.ª enseñanza establecido legalmente por el Prelado en 1877.

SE VENDE

en esta Imprenta al precio de cuatro reales, el Suplemento al BOLETIN OFICIAL correspondiente al dia 20 de Julio último, que contiene la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

4. Vigilar en la capital de la provincia y tener men.  
del publico acosajo y los valores de las rentas recia-  
3. Estudiar las necesidades de cada localidad á fin de proponer la supresion de las expensas innecesarias ó la creacion de aquellas que el mejor servicio  
2. Cuidar de que en las Administraciones subalter-  
mas y estancos existan siempre efectos bastantes para el consumo de los meses en las primers, y en los de-  
1. Cuidar de que en las Administraciones subalter-  
se hagan á la Direccion los oportunos pedidos de tabaco para que no falten en los almacenes de la capital de la provincia existentes bastantes á cubrir los consumos de cuatro meses, demostrando la necesidad de aquellos, con arreglo á lo que está prevenido en el estado mensual de consumos, valores y existencias.  
Art. 88. Corresponde á los Jefes de los Negociados el cumplimiento de los deberes y las atribuciones siguientes:  
1. Cuidar de que en los primeros dias de cada mes se hagan á la Direccion los oportunos pedidos de tabaco para que no falten en los almacenes de la capital de la provincia existentes bastantes á cubrir los consumos de cuatro meses, demostrando la necesidad de aquellos, con arreglo á lo que está prevenido en el estado mensual de consumos, valores y existencias.

*Del Negociado de Rentas.*

CAPÍTULO IX

las faltas de los empleados que sirvan á sus ordenes.  
rio, las resoluciones que deba adoptar para corregir-  
Estado, y proponer al Administrador en caso necesa-  
orden y decoro indispensables en toda dependencia del  
11. Cuidar de que en el Negociado se conserve el  
mejor, segun los casos.  
exactitud ó á su conformidad con los acuerdos del pri-  
para éste y de responsabilidad para él en cuanto á su  
correspondiente al Administrador como signo de garantia  
ó documento redactado por el Negociado y cuya fama  
10. Estampar su rubrica en el margen de todo "folio  
trador, y con su visto bueno.  
Negociado ó en su cargo, previo el acuerdo del Adminis-  
darse de hechos ó necesidades que consten en el No-  
9. Expedir todas las certificaciones que deban

estados y datos que deba remitir la Administracion á la Direccion general del Ramo en la forma que las instrucciones determinan.  
15. Redactar y cuidar de que se entreguen con puntualidad las relaciones de valores liquidados que mensualmente deben pasarse á la Contaduria.  
16. Ejercer el cargo de Clavero de los almacenes de la capital, á no ser que se halle á gran distancia del local de la Administracion, en cuyo caso se nombrará por el Administrador un Oficial Clavero.  
17. Informar verbalmente ó por escrito al Administrador en todos los asuntos propios de los ramos de su cargo.  
18. Asistir á las Juntas de Jefes cuya reunion acuerde el Administrador, exponiendo cuantos datos y antecedentes sean necesarios para apreciar debidamente las cuestiones referentes á los ramos de su cargo que se someten á examen y discusion.  
19. Estampar en el margen de todas las comunicaciones y datos que forme el negociado y deba autorizar el Administrador de la provincia como signo de garantia para éste y responsabilidad para el del Negociado, respecto al exacto cumplimiento de los acuerdos de aquel.  
20. Conservar el orden y decoro necesarios en el Negociado, y proponer al Administrador de la provincia las correcciones que puedan ser indispensables por efectos de faltas cometidas por los empleados que sirven en la misma.

CAPÍTULO X

*Del Negociado de Propiedades y Derechos del Estado.*

Art. 89. Los Jefes de los Negociados de Propiedades y Derechos del Estado tendrán los deberes y obligaciones siguientes:  
1. Cumplir y hacer cumplir á los empleados que sirvan á sus inmediatas ordenes las leyes, reglamentos é

Art. 90. Los Administradores principales y subal-  
torces de Aduanas continuará cumpliendo los debe-  
Ordinanzas de la Renta, y los siguientes:  
1. Asistir los que tengan residencia en las capita-  
les de las provincias á las Juntas que convoque el Admi-  
nistrador de la Hacienda para tratar asuntos de interes  
general de la Hacienda ó particular del ramo de Aduanas,  
ocupando el puesto de preferencia que les corres-  
mas,

*De Las Aduanas.*

CAPÍTULO XI

nes.  
24. Estampar su rubrica en el margen de todo folio  
menualmente las relaciones de valores liquidados que  
23. Redactar y cuidar de que se entreguen pun-  
las instrucciones determinadas.  
22. Llevar la contabilidad auxiliar de los ramos del  
Negociado de su cargo, y practicar los ramos de cargo  
á la Tesoreria para la realizacion de los derechos de  
depositos de Corporaciones civiles por sus bienes ena-  
jenados en virtud de la ley de 21 de Julio de 1876, así  
como los estados y datos que deba remitir la Adminis-  
tracion á la Direccion general del ramo en la forma que  
las instrucciones determinan.  
21. Asistir á las Juntas de Jefes cuya reunion acuerde el Administrador, exponiendo cuantos datos y antecedentes sean necesarios para apreciar debidamente las cuestiones referentes á los ramos de su cargo que se someten á examen y discusion.  
20. Conservar el orden y decoro necesarios en el Negociado, y proponer al Administrador de la provincia las correcciones que puedan ser indispensables por efectos de faltas cometidas por los empleados que sirven en la misma.  
19. Estampar en el margen de todas las comunicaciones y datos que forme el negociado y deba autorizar el Administrador de la provincia como signo de garantia para éste y responsabilidad para el del Negociado, respecto al exacto cumplimiento de los acuerdos de aquel.  
18. Asistir á las Juntas de Jefes cuya reunion acuerde el Administrador, exponiendo cuantos datos y antecedentes sean necesarios para apreciar debidamente las cuestiones referentes á los ramos de su cargo que se someten á examen y discusion.  
17. Informar verbalmente ó por escrito al Administrador en todos los asuntos propios de los ramos de su cargo.  
16. Ejercer el cargo de Clavero de los almacenes de la capital, á no ser que se halle á gran distancia del local de la Administracion, en cuyo caso se nombrará por el Administrador un Oficial Clavero.  
15. Redactar y cuidar de que se entreguen con puntualidad las relaciones de valores liquidados que mensualmente deben pasarse á la Contaduria.  
14. Informar verbalmente ó por escrito al Administrador en todos los asuntos propios de los ramos de su cargo.  
13. Asistir á las Juntas de Jefes cuya reunion acuerde el Administrador, exponiendo cuantos datos y antecedentes sean necesarios para apreciar debidamente las cuestiones referentes á los ramos de su cargo que se someten á examen y discusion.  
12. Llevar la contabilidad auxiliar de los ramos del Negociado de su cargo, y practicar los ramos de cargo á la Tesoreria para la realizacion de los derechos de depósitos de Corporaciones civiles por sus bienes enajenados en virtud de la ley de 21 de Julio de 1876, así como los estados y datos que deba remitir la Administracion á la Direccion general del ramo en la forma que las instrucciones determinan.  
23. Redactar y cuidar de que se entreguen puntualmente las relaciones de valores liquidados que como signo de la responsabilidad que en aquel, segun los casos, los corresponden exclusivamente.  
25. Cuidar de que en el Negociado de su cargo se conserve el orden y decoro indispensables en toda dependencia del Estado, y proponer en caso necesario al Administrador las resoluciones oportunas para conservar las faltas de los empleados que sirvan á sus ordenes.

instrucciones vigentes, y los acuerdos ó decisiones del Administrador.  
2. Promover el cobro de toda clase de créditos de la Hacienda por rentas y ventas de bienes del Estado, y por obligaciones á metálico y á papel de la Denda, procedentes de enajenaciones anteriores á la ley de 1.º de Mayo de 1855.  
3. Cuidar inmediatamente de la administracion de los bienes del Estado, del Clero y de secuestros situados en la capital de la provincia, con sujecion á las instrucciones del ramo y á las ordenes verbales del Administrador de la provincia, y vigilar con exquisito celo la conducta que, en el mismo servicio y con relacion á los bienes que se hallen en los demás pueblos, observen los Administradores subalternos para evitar abusos de perjuicios á la Hacienda.  
4. Asistir en calidad de Secretario de los Administradores á los actos de celebracion de contratos de arrendamientos de las fincas que tengan lugar con arreglo á los preceptos de las instrucciones de 16 de Junio de 1853 y 16 de Abril de 1855 y de la Real orden de 14 de Setiembre de 1867.  
5. Desempeñar, en cuanto se refiera á la rectificacion y custodia de inventarios ó registros de fincas y censos, capitalizaciones, liquidaciones, rebajas de cargas y custodia de expedientes de ventas, las funciones encomendadas tambien á los Contadores por el art. 193 de la ya citada instruccion de 31 de Mayo de 1855.  
6. Facilitar á los Comisionados y Agentes Investigadores todos los datos que puedan ser convenientes para el mejor éxito de su mision, ó sea para conseguir el descubrimiento de rentas y propiedades detentadas.  
7. Examinar periódicamente los inventarios ó registros de las fincas y rentas que pertenecen al Estado, y adicionarlas con todas las que se hayan descubiertas por los Investigadores ó por la Administracion.  
8. Rectificar los memoriales cobratorios antes de la época en que se formalicen los arrendamientos, hacien-

